

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIACION AGROPECUARIA DE CULTIVADORES
DE BELLO VALLE - ASOBELVA
NIT. 901.903.449-7**

ACTA No. 02 DE 2026

En Abrego, siendo las 8:00 am del día sábado 28 de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros asociados de la Asociación "ASOBELVA" y decidieron constituirse en Asamblea General Ordinaria de Asociados, desarrollando los siguientes puntos.

ORDEN DEL DIA

1. Llamada a lista y verificación del Quórum.
2. Designación del Presidente y Secretaria de la reunión
3. Aprobación del orden del día
4. Informe de labores del Presidente de la Junta Directiva
5. Informe del Órgano de Control (Fiscal)
6. Estudio y aprobación de los Estados Financieros año 2025
7. Aprobación de la reinversión del Excedente neto año 2025
8. Autorización al Representante Legal para solicitar la calificación del Club en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta
9. Aprobación del Acta de la reunión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

En tal sentido se dio inicio a la reunión tomando la palabra el Presidente, ofreciendo un saludo a todos los asistentes y solicitando al señor Secretario tomar lista:

1. Llamada a lista y verificación del quórum

Es informado, que hay quorum para deliberar y tomar decisiones, pues, una vez llamados a lista, se constata que están presentes la totalidad de los miembros asociados de la Asociación.

2. Designación del Presidente y Secretaria

Por unanimidad se propone el nombre de los asociados LEONARDO ARENAS SEPULVEDA como Presidente y JESUS ARENAS SEPULVEDA como Secretario, para la asamblea general ordinaria de asociados. Puesta en consideración es aprobado por unanimidad y los designados manifiestan su aceptación al cargo de Presidente y Secretario respectivamente.

3. Aprobación del orden del día

Se procede a poner en consideración el Orden del día el cual es aprobado por unanimidad.

4. Informe de labores del Presidente de la Junta Directiva (Representante Legal)

Toma la palabra el Dr. LEONARDO ARENAS SEPULVEDA y procede a presentar su Informe de labores durante el año 2025 y agradece la confianza depositada en él y manifiesta que ha hecho las cosas lo mejor posible gracias al apoyo brindado por la Junta Directiva, el Fiscal y todos los asociados.

5. Informe del Órgano de Control (Fiscal)

Toma la palabra el Dr. JESUS HEMEL SANCHEZ LAZARO y procede a presentar su Informe de actividades durante el año 2025.

6. Estudio y aprobación de los Estados Financieros año 2025

Una vez presentados los Estados Financieros a diciembre 31 de 2025 por parte del Dr. LEONARDO ARENAS SEPULVEDA (Representante Legal) y del Contador Público JUAN CARLOS ROJAS MANTILLA, fueron puestos a consideración y revisión por parte de los asociados quienes aprobaron por unanimidad los Estados Financieros.

7. Aprobación de la reinversión del Excedente neto año 2025

El Dr. LEONARDO ARENAS SEPULVEDA, propone a la Asamblea que el valor de Once millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$11.235.000), correspondiente al excedente neto año 2025, sea reinvertido en impulsar la industrialización y comercialización de los productos agropecuarios de sus asociados y la comunidad que se relaciona con la organización, y fue aprobado por unanimidad.

8. Autorización al Representante Legal para solicitar la calificación de la Asociación en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta

Toma la palabra el Dr. LEONARDO ARENAS SEPULVEDA y procede a solicitar a la Asamblea la Autorización para solicitar la calificación de la Asociación "ASOBELVA" en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Que la entidad desarrolla una Actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

- b) Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- c) Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- d) Que se identifican los siguientes cargos directivos de la entidad: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal (Decreto 2150 de 2017, Art. 1.2.1.5.1.8, numeral 4).

Puesta en consideración fue aprobada por unanimidad la Autorización conforme la solicitud presentada por el Representante Legal.

9. Aprobación del Acta de la reunión

Agotado el Orden del Día, se dio un receso de treinta (30) minutos para la elaboración del Acta, transcurrido este tiempo se dio lectura del Acta, puesta en consideración fue aprobada por unanimidad. Se da por terminada la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación "ASOBELVA", siendo las 10:00 am.

En constancia firman.

Leonardo Arenas
LEONARDO ARENAS SEPULVEDA
PRESIDENTE

Jesús Arenas S.
JESUS ARENAS SEPULVEDA
SECRETARIO

Esta es fiel copia de su original que está asentada en el libro de actas de la Asociación.

Certifico,

Jesús Arenas S.
JESUS ARENAS SEPULVEDA
SECRETARIO

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CULTIVADORES DE BELLO VALLE (ASOBELVA)

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, de acuerdo de conformidad con el Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, los artículos del 633 al 652 del Código Civil Colombiano y la ley 2219 de 30 de junio de 2022, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la organización se denominará ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CULTIVADORES DE BELLO VALLE y podrá utilizar la sigla (ASOBELVA), que será de primer grado.

El domicilio de la organización será el Municipio de Abrego – Departamento de Norte de Santander, su sede es en la VEREDA LLANO SUAREZ, FINCA DIVISO MUNICIPIO DE ABREGO a 200 mts del casco urbano, su ámbito territorial será REGIONAL, pero podrá ampliarlo al ámbito nacional, para lo cual, establecerá establecimientos en otras ciudades del país, para prestar los servicios a sus asociados y a la comunidad.

Tendrá una duración de veinte (20) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. El objeto principal de la entidad es *promover el fortalecimiento de procesos organizativos de las comunidades campesinas, que permitan aportar al movimiento campesino por medio del apoyo, la búsqueda de orientación y el desarrollo, con distintas entidades públicas y privadas, de procesos de formación, organización, movilización e investigación y que propendan por el empoderamiento, la interlocución y la reconstrucción del tejido social de estas comunidades.*

Actividades para el cumplimiento del objeto social:

1. Contribuir al desarrollo económico, social, cultural y educativo de sus asociados, mediante la aplicación de los principios del sector solidario, promoviendo y fortaleciendo a través del ejercicio de la democracia participativa y la generación de ingresos.
2. Producir bienes y servicios agropecuarios, empresariales y/o industriales en los que las personas asociadas tengan manejo y conocimiento.
3. Desarrollar la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios en todos sus variedades y presentaciones.
4. Impulsar la siembra, cosecha, beneficio, acopio, industrialización, participación en los circuitos cortos de comercialización y la transformación de los productos

agropecuarios, empresariales y/o industriales desarrollados por sus asociados y comunidad.

5. Comercializar, importar y exportar toda clase de maquinaria agrícola y productos agropecuarios que beneficien la producción industrial empresarial y comercial de las áreas que se desarrollen en la asociación.
6. Fomentar la educación asociativa e informal, para mejorar la calidad de vida de las personas asociadas, sus familias y la comunidad que se relaciona con la organización
7. Promover actividades productivas que generen ingresos entre las personas asociadas, así como para la asociación, como principio del mejoramiento de su calidad de vida.
8. Realizar actividades que promuevan el desarrollo económico y social de la asociación y su base social, para lo cual podrá conformar comités o unidades productivas, las que deberán ser reglamentadas por la junta directiva.
9. Propiciar y adelantar procesos que permitan el desarrollo, promoción y fomento de actividades empresariales entre sus asociados y las comunidades; adelantando procesos de producción, distribución y comercialización de productos y servicios propios y de terceros, sobre los cuales los asociados tengan manejo y conocimiento.
10. Servicio de construcción, diseño y adecuación de tierras para la agricultura que incidan en el cumplimiento del objeto social.
11. Gestionar recursos ante instituciones estatales y privadas, nacionales e internacionales o cualquier medio autorizado por la ley para el desarrollo y gestión del objeto social de los presentes estatutos.
12. Liderar procesos de integración con entidades del sector solidario y agropecuario con el fin de desarrollar su objeto social.
13. Brindar asistencia técnica a los asociados en temas agrícolas y pecuarios en general y a empresas que soliciten el servicio de asesoría en todo lo relacionado a su objeto social.
14. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional de acuerdo con su objeto social.
15. Fomentará entre sus asociados las buenas prácticas de manufactura, y buenas prácticas agropecuarias, la producción ecológica y la productividad agropecuaria sostenible, implementando técnicas que aseguren la calidad de los bienes y servicios, preservando los recursos naturales y el medio ambiente.
16. Fomentará la manipulación de alimentos para el consumo saludable y la seguridad alimentaria.
17. Ser órgano consultivo y de concertación con el gobierno en la formulación de políticas, normas legales conforme a la constitución y la ley que favorezcan al sector agropecuario.
18. Interlocutar con el gobierno en materia de crédito, mercadeo y asistencia técnica agropecuaria, así como la defensa de intereses comunes.
19. Celebrar con establecimientos de créditos o compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y compra de seguros para que se relacionen con las actividades y bienes sociales y que les permitan obtener los fondos u otros

activos para el desarrollo de la asociación, así como de la protección social de sus asociados.

20. Promover en general, todos los actos y contratos relacionados al objeto social.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Asociación está constituido los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus asociados, por los auxilios donados, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, incluyendo los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

El patrimonio con el cual se constituye la Asociación es de \$20.000.000 (veinte millones de pesos m/cte) aportado por los asociados gestores.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

De los asociados

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. - DEBERES Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Asociación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Asociación su condición de integrante de esta organización.

- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Asociación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Asociación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación.

- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a) Ser personas naturales o jurídicas que adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos.
- b) Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona que goce de buena reputación.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Conocimiento de los Estatutos y una plena identificación con las características y finalidades de la Asociación, además de un compromiso manifiesto con la misma.
- e) Presentación de la solicitud en la que se manifiesten los motivos que mueven su voluntad de ingreso.
- f) Aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los asociados de la Asociación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA ASOCIACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11.- LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

➤ **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

➤ **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

➤ **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.

❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

➤ **Otras sanciones.** - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

CAPITULO IV

Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Parágrafo: La junta directiva será el órgano encargado de llevar el proceso para sancionar asociados teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

- El proceso debe ser por escrito.
- Una vez se inicia el proceso con las causales de sanción deberá ser notificado al asociado investigado.
- Una vez determinadas las causales para sancionar asociadas, se deberá notificar por escrito a la persona infractora, quien contará con el termino de 10 días hábiles para pronunciarse sobre los señalamientos en ejercicio del derecho de defensa, si cumplido el termino anterior la persona no emite ningún pronunciamiento se entenderá que acepta los hechos que se le endilgan.
- La junta directiva tomará la decisión y levantará un documento con su decisión como soporte de la misma, si la decisión final resultare en pérdida de la calidad de asociada, se deberá actualizar el libro de asociados, en caso de que se presente recurso de apelación se deberá esperar lo decidido por la Asamblea de Asociados.

CAPITULO V

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 13.- La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal.

Las reuniones de la Asamblea General Extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva a través de su Presidente, o las dos terceras

partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite.

Parágrafo Primero. Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados treinta desde la fecha para la primera reunión.

Parágrafo Segundo: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán mediante cualquier medio de comunicación escrito o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de tres (3) días calendario en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por dos (2) años y darle su reglamento.
- c) Elegir el Fiscal.
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para períodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de registro de la constitución en Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el Representante Legal o cualquier otro asociado las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos, todos estos con o sin límite de cuantía.
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá realizarse con una antelación de 15 días calendarios por medio escrito y/o verbal.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de mayorías.

ARTÍCULO 23.- Presidente de la Junta Directiva. - Elección. - El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Asociación y es elegido por la Asamblea General junto con los demás miembros de la Junta Directiva, para períodos de 5 años.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del **Presidente** de la Junta Directiva:

- a) Actuar como Representante Legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.

- c) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Asociación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- e) Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la Asociación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General el informe escrito sobre la marcha de la Asociación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Asociación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN. Sin límite de cuantía y no necesitan de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

ARTÍCULO 25.- Del Vicepresidente: El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas funciones del Representante Legal en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Es el Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO 26.- El Secretario será el responsable de elaborar las actas de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Asociación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.

- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Asociación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del **Tesorero**:

- a) Velar por los bienes de la Asociación.
- b) Recibir los aportes de los integrantes de la Asociación, las donaciones y auxilios de entidades privadas,
- c) Elaborar el inventario de la Asociación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Fiscal,
- d) Firmar junto con el Representante Legal los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del **Vocal**:

- a) Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y en las actividades inherentes de la misma.
- b) Cumplir con las comisiones y tareas asignadas por la Junta Directiva.
- c) Ser veedor del acatamiento de la voluntad de la asamblea general y ser su representante ante la junta directiva.

CAPITULO VI

Órganos de Control y Fiscalización

ARTÍCULO 29.- La Asociación tendrá un Fiscal, quien será nombrado por la Asamblea General para el mismo periodo de la junta directiva y sus funciones son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para

- que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
 - g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
 - h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la Asociación.
 - i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
 - j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
 - k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
 - l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 30.- La Asociación se disolverá y liquidará:

- a) Por vencimiento del término de duración,
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- c) Por decisión de autoridad competente,
- d) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos;
- e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.
- g) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 652 del Código Civil,
- h) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

ARTÍCULO 31.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 32.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 33.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 34. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio del domicilio de la Asociación.

CAPITULO VIII Disposiciones Varias

ARTÍCULO 35. La reforma de estatutos será estudiada inicialmente por la Junta Directiva y luego sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: La Asamblea General aprobará la reforma estatutaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.

ARTICULO 36. Los casos previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996, y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

ARTICULO 37. Conciliación. - Los conflictos que sean transigibles, desistibles y conciliables deberán resolverse en primera medida a través de la Conciliación en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Putumayo, aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo con la normatividad que regula la materia.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la Asociación; mediante el Acta No. 001 realizada el día 02 del mes de diciembre del 2024.

El acta de constitución adjunta, sometida a consideración de los asociados, hace parte integral de los presentes estatutos, leída y aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Leonardo Arenas
LEONARDO ARENAS SEPULVEDA
PRESIDENTE DE LA REUNION
CC No 1.094.577.088

Jesús Arenas S.
JESUS ARENAS SEPULVEDA
SECRETARIO DE LA REUNION
CC No 1094575420